

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 053/2026

La Paz, 02 de marzo de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-009-26 DE
27/02/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-009-26 de 27/02/2026, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-008-26 de 30/01/2026, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

Guadalupe Sofía Alenda Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN No. RD 01 -009-26

La Paz, 27 FEB 2026

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia, del Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional del Reglamento Específico del Sistema de Organización, Administrativa (Versión 3

Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, dispone que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que de acuerdo al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/12/2026**, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) concede Autorización de Salida - Ingreso N° **DGAC/SAL/509/2025** de fecha 30/12/2025 para la aeronave tipo **BEECHCRAFT A36** con matrícula **CP2777** del operador aéreo TELMO FERNANDO VACA TUERO; para su aplicación en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando como Aeropuerto alternativo, misma que cuenta con **ENMIENDA 3** de fecha 28/01/2026 remitido a la Aduana Nacional donde la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), reprograma el itinerario de INGRESO de la aeronave.

Que por correo electrónico de fecha 28/01/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) hace conocer la modificación de la fecha efectiva de ingreso mediante Enmienda N° 3 que extiende la fecha efectiva de ingreso de la aeronave para el 03/02/2026.

Que mediante la Enmienda N° 3 a la Autorización de Salida - Ingreso N° **DGAC/SAL/509/2025** de fecha **30/12/2025**, para la aeronave tipo **BEECHCRAFT A36** con matrícula **CP2777** del operador aéreo TELMO FERNANDO VACA TUERO, en la que señala: *SE EXTIENDE LA FECHA DE RETORNO A BOLIVIA HASTA EL 03 DE FEBRERO DE 2026, INGRESO POR AEROPUERTO DE TRÁNSITO INTERNACIONAL, SE CAMBIA LA RUTA DE INGRESO POR PORTO VELHO (SBPV) - GUAYARAMERIN (SLGM) ALT. COBIJA (SLCO); FECHA DE INGRESO 03/02/2026 11:00 HORA LOCAL*, para su aplicación en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni y Aeropuerto de Cobija - Capitán Anibal Arab Fadul - Cobija como Aeropuerto alternativo.

Que en atención a los Informes AN/GRLPZ/I/16/2026 de 28/01/2026, AN/GNN/DNPTA/I/12/2026 de 30/01/2026 y AN/GG/UPECG/I/23/2026 de 30/01/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" y el Aeropuerto de Cobija - Capitán Anibal Arab Fadul de Cobija como Aeropuerto Alternativo con el

Código de Aduana "921", con la finalidad de adoptar las acciones orientadas al control aduanero; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, el Presidente Ejecutivo a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-26 de 30/01/2026, dispuso: "**PRIMERO.-** Autorizar la *habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" y el Aeropuerto de Cobija - Capitán Anibal Arab Fadul – Cobija como Aeropuerto Alterno con el Código de Aduana "921", conforme el siguiente detalle:*

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Aeronave	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	BEECHCRAFT A36	03/02/2026 (Ingreso)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto de Cobija - Capitán Anibal Arab Fadul - Cobija	921		03/02/2026 (Ingreso) Alterno

(...) **CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 (...).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/145/2026 de 23/02/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-008-26 de 30/01/2026, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente"; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

3 de 4

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

53

Que el Inciso h) del Artículo 35 del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-008-26 de 30/01/2026, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Rodrigo C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guillermo S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Miguel
Borja G.
A.N.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/mbi
Adj.: RA-PE 01-008-26
HR: AN/GNN/DNPTA2026/23
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

52